

Moratalla: 19 de abril, Jesucristo Aparecido; 29 de septiembre, San Miguel Arcángel.

Mula: 21 y 23 de septiembre, Fiestas Locales.

Pliego: 25 de abril, San Marcos; 8 de septiembre, Ntra. Sra. de los Remedios.

Puerto Lumbreras: 7 de julio y 7 de octubre, Fiestas Locales.

San Javier: 3 de febrero, San Blas; 3 de diciembre, San Francisco Javier.

San Pedro del Pinatar: 29 de junio, San Pedro; 16 de julio, Virgen del Carmen.

Santomera: 7 de octubre, Virgen del Rosario; 29 de septiembre, Aniversario Segregación.

Torre Pacheco: 7 de octubre, Virgen del Rosario; 26 de diciembre, 2.º Día de Pascua.

Totana: 7 de enero, Día de la Romería; 8 de diciembre, Día de la Inmaculada.

Ulea: 3 de mayo, Santa Cruz; 24 de agosto, San Bartolomé.

Yéznar: 7 y 8 de diciembre, Bajada de la Virgen.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Murcia, 7 de enero de 1988.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández Luna Giménez.

(D.G. 20)

Número 10894

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente n.º DS-190/86

Visto el expediente incoado por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa Miguel López Martínez con número patronal en la Seguridad Social 30/63359 y Número de Identificación Fiscal/D.N.I. 22.324.681 al serle concedidos los beneficios establecidos en el Real Decreto 3.239/83 de 28 de diciembre, por la creación de 1 puesto de trabajo.

Resultando que la Dirección Provincial del INEM en Murcia concedió mediante Resolución de 8 de octubre de 1984 los beneficios solicitados consistentes en una subvención de 400.000 pesetas por los trabajadores contratados para ocupar los puestos de trabajo creados, y una bonificación del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social durante dos años por dicho trabajador.

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Murcia se ha comprobado que el trabajador contratado el 24 de septiembre de 1984 fue despedido por la Empresa, según consta en Acta de Conciliación ante el IMAC el 31 de octubre de 1985, sin que haya sido sustituido por otro trabajador.

Resultando que con fecha 26 de septiembre de 1986 la Dirección Provincial del INEM en Murcia comunicó a la Empresa que por ésta se habían incumplido las normas establecidas en el artículo 2.º 2 del Real Decreto 3.239/1983, requiriéndola para que en el plazo de quince días formulara las alegaciones que considerase oportunas, a lo que la Empresa no respondió.

Resultando que por la Dirección Provincial del INEM en Murcia se dio traslado del expediente a esta Dirección General, con fecha 31 de octubre de 1986, comunicando las circunstancias que anteceden.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el expediente incoado de conformidad con los artículos 11 b) y 74.2 de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria y 54.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, en relación con el artículo 2.º 2 del Real Decreto 3.239/1983, de 28 de diciembre.

Considerando que de acuerdo con el artículo 2.º 2 del citado R.D. 3239/83 el incumplimiento de lo dispuesto en el mismo es causa suficiente para la pérdida de los beneficios concedidos, circunstancia que se da en el caso presente, deberá reintegrar al Tesoro las cantidades percibidas.

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Vistas las disposiciones citadas y las de general aplicación.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le son conferidas.

Acuerda, declarar la obligación de la Empresa Miguel López Martínez con domicilio en C/. Alameda de Capuchinos, 9 de Murcia de reintegrar al Tesoro la cantidad de cuatrocientas mil pesetas correspondiente a la subvención por la creación de 1 puesto de trabajo y su ocupación por 1 trabajador desempleado, mayor de 45 años, y a la Seguridad Social las cantidades deducidas en concepto de bonificación en la cuota por el citado trabajador, beneficios que fueron concedidos por la Dirección Provincial del INEM por Resolución de 8 de octubre de 1984 por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.

Notifíquese esta Resolución al interesado en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, advirtiéndole que en el plazo de treinta días a partir de la recepción de esta comunicación deberá ingresar la citada cantidad de cuatrocientas mil pesetas indebidamente percibida, en la Cuenta de Organismos n.º 851 a nombre del Instituto Nacional de Empleo, en el Banco de España y liquidar en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Murcia el importe de las bonificaciones indebidamente deducidas, abonando dicho importe a favor del Instituto Nacional de Empleo a través del Boletín de Cotización correspondiente, en el apartado con clave 603, indicando el citado importe con signo negativo; de la mencionada operación deberá enviar justificante fehaciente a esta Dirección General del INEM. En el caso de que estos abonos no se efectuasen en el plazo señalado se iniciará por el INEM y el procedimiento de reclamación procedente en cuanto a la subvención y se comunicará a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social correspondiente para que por la misma se inicie el procedimiento de reclamación oportuno en cuanto a las bonificaciones.

Se advierte asimismo al interesado que contra la presente Resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de quince días a partir del día siguiente de la notificación, sin que la interposición del recurso suspenda la obligación de realizar el abono de las cantidades debidas en el plazo anteriormente señalado.

Madrid, 17 de noviembre de 1987.—El Director General, Pedro de Eusebio Rivas.